

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 11 de diciembre de 2020, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00522. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de enero de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION POR EL COBRO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MELO OSSA
DEMANDADA: LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA.
RADICACIÓN: 6300140030082020-00522-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la viabilidad de admitir la misma.

Por tanto, al revisar el escrito de demanda y sus anexos se observa:

Se requiere como anexo de la demanda la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho con la persona que busca demandar, por así disponerlo el artículo 40 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, y modificado a su vez por el artículo 621 del Código General del Proceso;

ARTICULO 38. Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.

En el caso bajo estudio, la parte demandante, no aportó prueba de la conciliación extrajudicial con la persona que busca demandar, en los términos del libelo presentado; por tanto, al

no existir prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, la demanda carece del requisito de procedibilidad exigido por la ley para esta clase de asuntos.

Si bien la parte demandante anexó una copia de un formato de no acuerdo conciliatorio de la Fiscalía General de la Nación que pretende hacer valer dentro del presente trámite, la misma no expresa de forma sucinta el asunto objeto de conciliación en los términos de la demanda presentada, pues la misma hace parte de un proceso penal.-

Se aclara que la medida cautelar solicita no es procedente en este asunto, pues no estamos en presencia de un proceso en el que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual (art.590 numeral 1 literal b).

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados con anexos, junto con las copias para el archivo y el traslado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para iniciar **PROCESO VERBAL -RESTITUCION POR EL COBRO DE LO NO DEBIDO**, instaurada por **LUIS FERNANDO MELO OSSA**, en contra del señor **LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.-

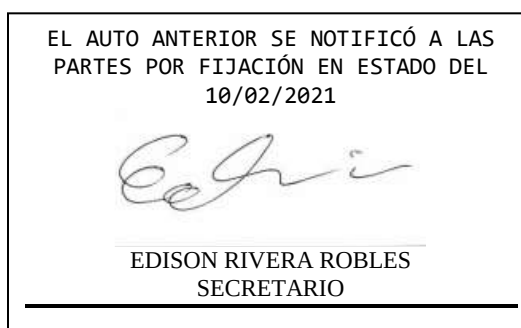
TERCERO: Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor **LUIS FERNANDO MELO OSSA**.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e138b46be39aed3982d5da39e88be528632722a5e8dbee1e186a759bac5670e

Documento generado en 09/02/2021 11:03:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**